

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-066-2021-418
13-01-2021**EL PLENO**
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación *"2. Participar en los asuntos de interés público."* y *"5. Fiscalizar los actos del poder público."*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República, dispone que *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos"*, de igual manera el segundo inciso señala que *"Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República, dispone que *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos."*;
- Que,** el primer inciso del artículo 204 de la Constitución de la República, señala que *"El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y"*

establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley”;

- Que,** el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes atribuciones del Consejo entre otras la siguiente *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone en el inciso primero del artículo 30 que *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”;*
- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme lo señala la Constitución”;*
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que *“Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley”;*
- Que,** el artículo 79 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que *“Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, contempla entre las atribuciones de esta entidad, en lo relativo al control social, *“1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos*

establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público”; y, “2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;

Que, el Instructivo para la Conformación de Observatorios Ciudadanos, determina en su Capítulo V que *“El CPCCS iniciará el procedimiento para la conformación del Observatorio Ciudadano por:*

- a) Iniciativa ciudadana, de organizaciones e instituciones; e,*
- b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*

Que, el numeral 5.1, literal b., ibídem, señala que *“Los ciudadanos interesados en conformar un Observatorio Ciudadano, de forma individual o colectiva, presentaran su solicitud, mediante oficio de solicitud dirigido a la máxima autoridad del CPCCS, en las oficinas de las Delegaciones Provincial del CPCCS o en la Subcoordinación Nacional de Control Social”;*

Que, el literal c) del referido Instructivo señala que *“Una vez realizada la presentación y socialización del mecanismo, los interesados en conformar el Observatorio deberán inscribirse en las oficinas de las delegaciones provinciales del CPCCS y/o la Subcoordinación Nacional de Control Social y presentar la debida documentación establecida en los requisitos para ser integrante de un Observatorio Ciudadano.”;*

Que, en Sesión Ordinaria No. 066, como séptimo punto del Orden del Día, recibió en Comisión General a los miembros del Colegio de Médicos del Guayas: Dr. Wilson Tenorio, Presidente y al Dr. Pedro Cruz Rodríguez, Asesor Jurídico, a fin de que puedan hacer uso de la “Silla de la Democracia”, quienes expusieron sobre la situación de despidos y desvinculaciones del personal de la salud, en general de los diferentes Hospitales, Centros de Salud del IESS y del Ministerio de Salud Pública, en la actualidad. Sus Intervenciones constan desde el minuto 3:32:20 al minuto 4:09:01 de la transmisión virtual de esta sesión, que reposa en la página web institucional en el siguiente enlace:
<http://www.cpccs.gob.ec/sesiones-del-pleno-cpccs/>.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realice la convocatoria para la conformación de un Observatorio Ciudadano para **“VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO A FAVOR DE LOS MÉDICOS ECUATORIANOS QUE HAN LUCHADO DURANTE LA PANDEMIA QUE AZOTO AL PAÍS Y EL MUNDO”;** a fin de que, una vez realizada la presentación y socialización del mecanismo, los ciudadanos interesados en conformar el

observatorio puedan inscribirse en las oficinas de las Delegaciones Provinciales del CPCCS y/o en la Subcoordinación Nacional de Control Social.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social; a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy trece de enero de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 066, realizada el 13 de enero de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL